



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO, ECOPETROL S.A.
TRANSELCA S.A. E.S.P, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S. y la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
RADICADO: 47189315300120210009900

SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto del 22 de octubre de la pasada anualidad se admitió la demanda de la referencia.

En correo electrónico del 24 de enero reciente el apoderado demandante arrió las constancias con las cuales buscaba acreditar el enteramiento, conforme al requerimiento efectuado el 21 anterior; sin embargo, el 26 de ese mes, la entidad allega la constancia de devolución de la empresa de correo certificado, respecto a la señora **LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO** todo lo cual conlleva a que se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del Num. 5 del Art. 399 del C. G. del P., en armonía con lo señalado en el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

De otra parte, en vista de que, al parecer¹, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** remitió sendos memoriales de poder y contestación, los cuales no reposan como entrada en el correo institucional del juzgado, se le conminará a la mencionada sociedad para que aporte constancia de entrega, donde se visualice la fecha y hora, con el fin de verificar su tempestividad a más que, debido a la restricción que tiene esa herramienta en horario no hábil - política de desconexión laboral²-, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, fuera de esa oportunidad no ingresa ningún mensaje.

En consecuencia:

RESUELVE

1- DISPONGASE el emplazamiento de la señora **LIBIA MANRIQUE DE TRUJILLO**, de conformidad con lo brevemente esbozado.

¹ Se afirma ello en razón de que sólo milita registro de la renuncia al poder (en el correo electrónico del juzgado), radicada el 14 de febrero de este año y el nuevo conferido, allegado el 3 de marzo pasado; en tanto que la demandante, en memorial del 3 de marzo, descorre traslado de la presunta contestación de CENIT.

² "(...) que dice que a partir de las 5 pm hasta las 8 am. Del día siguiente las cuentas de correo de los despachos judiciales serán cerradas y rechazaran los mensajes enviados en ese lapso (...)", información extraída del comunicado remitido por el Área de Informática.

2. Para ello, **REALÍCESE** el emplazamiento correspondiente, incluyendo el nombre de la emplazada, las partes del proceso, naturaleza del asunto y juzgado que la requiere, así como el correo electrónico institucional. Efectúese la publicación de emplazamiento por una sola vez, cualquier día, en una emisora de amplia difusión nacional en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Por Secretaría, expídase a la demandante el respectivo edicto, a fin de que gestione lo de su cargo. La demandante allegará constancia sobre la transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso.

3. Recibida la constancia de difusión, por Secretaría, efectúese la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme indica el Art. 10 del decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las especificaciones, en lo pertinente, del Art. 108 del C. G. del P.

4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SURTIDO** el emplazamiento, se designará, si es del caso, curador *Ad litem*.

5. **REQUIÉRASE** a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** a efectos de que allegue, en el plazo de 3 días, constancia de entrega del mensaje de datos a través del cual remitió al correo electrónico de este juzgado, al parecer, sendos memoriales de poder y contestación, donde se visualice la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 016 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f8a3ff3a35389e7203b1b059b958f65618a545d71494d525cebf5072879d6e

Documento generado en 06/05/2022 09:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>